P R O M U L G A D A
Decreto Nº 474
Fecha: 11/5/84

Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. Nº 000.213-HCD-84-4011-559-MB-84 DESPACHO N° 31 – COMISIÒN DE: **PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**

O R D E N A N Z A N° 1066

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza se aplicará a la verificación de las infracciones a las normas …….. dictadas en el Ejercicio de Poder de Policía Municipal cometidas en Jurisdicción del Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2°: Este régimen no comprende a las faltas disciplinarias o de carácter contractual y se …….. aplicará sin perjuicio de las medidas administrativas que son propias del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 3°: Las Penalidades establecidas en la presente, se graduarán dentro de los márgenes …….. correspondientes según la naturaleza de las faltas, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes, la peligrosidad revelada por el infractor, la capacidad económica de éste, el riesgo corrido por las Personas o bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.-

ARTICULO 4°: Las disposiciones del presente régimen, no podrán aplicarse por Vías de analogía, ni …….. interpretarse extensivamente en contra del imputado.-

ARTICULO 5°: Nadie puede ser condenado sino una sola vez por una misma falta. La tentativa no es …….. punible.-

ARTICULO 6°: En caso de razonable duda, deberá estarse siempre a lo que resulte más favorable al …….. presunto infractor.-

ARTICULO 7°: Corresponde desestimar la denuncia o sobreseer la causa:
…..

a) Cuando el Acta labrada no se ajuste en lo esencial a las normas establecidas por su confección.-
b) Cuando las medidas de justificación acumuladas en la denuncia no sean suficientes para acreditar las faltas.-
c) Cuando comprobada la falta, no sea posible determinar el autor o responsable.-

ARTICULO 8°: La reincidencia definida en el Artículo 15° de la Ley N° 8.751, implicará una …….. circunstancia agravante de la infracción y supondrá necesariamente una infracción anterior juzgada por el Tribunal de faltas a Organismo Rector Vigente.-
En caso de primera reincidencia, la Pena será aumentada en no menos de la mitad del mínimo fijado para la falta de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las penas accesorias que correspondan; a partir de la tercera reincidencia, la escala Penal se compondrá del doble del máximo Legal de la especia de Pena de que se trate. Establecido en la mencionada Ley.-

ARTICULO 9°: Será admitido el pago voluntario en cualquier estado del juicio. Solo se admitirán …….. nuevos pagos voluntarios, cuando hubiere transcurrido un plazo de 90 (NOVENTA) días desde la Comisión de la última infracción. –

T I T U L O I

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL:

ARTICULO 10°: Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia, con Multa desde $a. …… 1.000,- hasta $a. 8000,- y/o arresto hasta 30 días, al autor o autores materiales del hecho y a quién lo halla dispuesto.-

ARTICULO 11°: Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la inspección o vigilancia, con …… Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 2.000,- y/o arresto hasta 15 días, el autor o autores materiales del hecho y a quienes lo hallen dispuesto.-

ARTICULO 12°: El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas, con Multa ……. desde $a. 700,- hasta $a. 2.000,- y/o arresto hasta 10 días.-

ARTICULO 13°: La Violación, destrucción, ocultación o alteración de Sellos, precintos o Fajas de ……. Clausura colocados o dispuesto por autoridad competente en bienes muebles secuestrados o intervenidos, muestras, mercaderías, instalaciones, locales o Vehículos, con Multa desde $a. 2.000,- hasta $a. 20.000,- y/o arresto hasta 20 días y/o decomiso y/o clausura hasta 90 días.-

ARTICULO 14°: La Violación de una clausura impuesta por autoridad competente, con Multa desde …… $a. 2.000,- hasta $a. 20.000,- y/o arresto hasta 30 días y/o Clausura hasta 90 días.-

ARTICULO 15°: La destrucción, alteración, remoción y todo acto que hiciere ilegible, confusos o ……. inexactos los indicadores de medición catastral, nivelación, numeración domiciliaria, para los transportes y demás señales colocadas por autoridad competente, y la resistencia a su colocación en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, con Multa desde $a. 2.000,- hasta $a. 20.000,- y/o arresto hasta 30 días.-

ARTICULO 16°: El uso indebido de los nombres o denominaciones que distinguen a la Municipalidad …… de Berazategui, o a sus dependencias, y/o el empleo de cualquier otra que pueda inducir al error sobre el carácter de la persona, entidad o asociación, como así también el uso del escudo, insignia o emblema, será sancionado con Multa desde $a. 2.000,- hasta $a. 20.000,- y/o arresto hasta 30 días.-

ARTICULO 17°: La falsa denuncia de infracciones, debidamente comprobada, con Multa desde $a. ……. 2.000,- hasta $a. 7.000,- y/o arresto hasta 20 días.-

T I T U L O II

FALTAS A LAS NORMAS SOBRE EDIFICACIÓN Y DEMOLICIÓN:

ARTICULO 18°: Constituyen faltas a las normas sobre edificación cercos y aceras, y/o instalaciones …… eléctricas o mecánicas o de gas, las siguientes:

1) No tener en obra la documentación aprobada, será sancionada con Multa de $a. 200,- hasta $a. 2.000.-
2) No colocar chapa con el número, letra y año del permiso de construcción, será sancionada con Multa desde $a. 200,- hasta $a. 2.000.-
3) Iniciar obra sin permiso o Expediente de Construcción o efectuar en construcciones no autorizadas: Modificaciones y/o ampliaciones, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes o en contravención a ellas sin perjuicio de poner en condiciones las mismas y/o demolición y/o inhabilitación, con Multa desde $a- 200, hasta $a. 2.000.-

4) Solicitar inspección final cuando aún no están los trabajadores completamente ejecutados o no solicitar inspecciones en términos reglamentario, con Multa hasta $a. 200,- y/o inhabilitación.-
5) Demoler construcciones sin solicitar el permiso Municipal, será sancionado con Multa desde $a. 200, hasta $a. 2.000.-
6) Falsear datos de la documentación presentada, no volcando en plano la realidad de la obra, con el objeto de eludir el pago de los derechos de construcción reales y/o el cumplimiento de las normas de edificación, será sancionado con Multa desde $a. 2.000,- hasta $a. 5.000.-
7) No reintegrar en plazo establecido toda documentación retirada a efectos de cumplimentar exigencias reglamentarias, será sancionado con Multa desde $a. 200,- hasta $a. 2.000.-
8) Indicar como ejecutadas, obras que con anterioridad habían sido presentadas a construir y rechazadas por no ajustarse a disposiciones reglamentarias, Multas desde $a. 2.000,- hasta $a. 10.000,- y/o inhabilitación para el profesional actuante.-
9) Incumplimiento de paralización de Obra, con Multa desde $a.5.000,- hasta $a. 20.000.-
10) En los casos en que el infractor no diera cumplimiento a la observación formulada o pusiera de manifiesto rebeldía en acatarla, las sanciones se aplicarán al propietario que cometiere o consintiere las faltas y al profesional interviniente, con Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 20.00,- y/o inhabilitación al profesional actuante.-
11) Cuando un profesional de la construcción tenga el antecedente de haber sido inhabilitado o suspendido en el uso de la firma, podrá dar motivo a su definitiva eliminación del Registro de Constructores.-
12) No recortar cercos vivos, que sobrepasen la línea de edificación, Multa desde $a. 200,- hasta $a. 1.000.-
13) No mantener libre de Yuyos y Malezas, los espacios comprendidos sobre la acera y el cordón de la calle y/o zanja, desagües pluviales, frente a predios baldíos o edificados, por cada frente de parcela o fracción de frente, con multa desde $a. 200,- hasta $a. 1.000.-
14) No dar cumplimiento a la obligatoriedad de construir cercos y aceras conforme a lo establecido en las normas vigentes, por cada frente de parcela o fracción de frente, con multa desde $a. 200,- hasta $a. 5.000.-

T I T U L O III

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 19: Arrojar aguas servidas en la Vía Pública en lugares donde exista Red Cloacal, será …….. sancionada:

a) Cuando proviniera de Viviendas, con Multa desde $a. 200,- hasta $a. 2.000.-
b) Cuando proviniere de Comercios o Locales en que se realicen actividades asimilables a las comerciales, con Multa desde $a. 400,- hasta $a. 4.000,- y/o clausura hasta sesenta (60) días.-
c) Cuando proviniera de Industrias o Inmuebles en el que se realicen actividades asimilables a las Industrias, con Multa desde $a. 4.000,- hasta $a. 40.000,- y/o clausura de hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 20°: Arrojar aguas servidas a la Vía Pública donde no exista Red Cloacal, tendrá las ……. sanciones previstas en el Artículo anterior, la que será reducida a la mitad en el caso encuadrado en el inciso a).-

ARTICULO 21°: El desagüe de Piscinas en la Vía Pública, será sancionado con Multa desde $a. 500,- …… hasta $a. 5.000.-

ARTICULO 22°: Arrojar Basura, desperdicios, animales muertos o en seres domésticos en la Vía ……. Pública, terrenos Baldíos, casas abandonadas u otros lugares prohibidos, públicos o privados, será sancionado con Multa desde $a. 500,- hasta $a. 2.000.-

ARTICULO 23°: El desagote de afluentes, residuos o descartes propios de la actividad industrial en la …… Vía Pública o en inmuebles de propiedad de terceros, en contravención a disposiciones vigentes, será sancionado con Multa desde $a. 8.000,- hasta $a. 40.000,- y/o clausura hasta noventa (90) días, y/o arresto hasta treinta (30) días.-

ARTICULO 24°: El lavado o barrido de las veredas en contravención a las normas reglamentarias, será …… sancionado con Multa desde hasta $a. 200,-.-

ARTICULO 25°: El lavado de automóviles en la Vía Pública en contravención a las normas Vigentes, …… será sancionado con Multa desde $a. 200,- hasta $a. 1.000.-

ARTICULO 26°: La selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición o transporte, ……. almacenaje, manipulación o ventas en contravención a las normas reglamentarias pertinentes, será sancionada con Multa $a. 200.- Si la selección de residuos se efectuará en lugares que la Municipalidad tenga habilitados como vaciaderos, será sancionado con Multa desde $a. 2000.- hasta $a. 20.000,- y/o arresto de hasta treinta (30) días.-

T I T U L O IV

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA

ARTICULO 27°: Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene en los locales donde se ……. elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban o expendan productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice cualquier otra actividad vinculadas con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliarios, servicios sanitarios, u el uso de recipientes o elementos que guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, serán sancionadas con multas desde $a. 1.000.- hasta $a. 8.000,- y/o clausura de hasta noventa (90) días y/o arresto de hasta 15 (quince) días.-

ARTICULO 28°: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, manipulación ……. embasamiento, distribución, expendio o transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, será sancionado con Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 20.000,- y/o clausura de hasta (60) sesenta días y/o decomiso y/o arresto de hasta veinte (20) días; y/o inhabilitación hasta treinta (30) días.-

ARTICULO 29°: la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, manipulación, ……. distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuviere, aprobados o carecieran de Sellos, precintos, elementos de identificación o Rótulos reglamentarios, o carecieran de la indicación de la Fecha de elaboración y/o vencimiento, cuando las mismas fueran exigibles será sancionado con multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 10.000,- y/o clausura hasta sesenta (60) días, y/o arresto hasta veinte (20) días; y/o decomiso; y/o inhabilitación hasta treinta (30) días.-

ARTICULO 30°: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, embasamiento, ……. manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren alternados, contaminados o parasitados, será sancionada con Multa desde $a. 5.000.- hasta $a. 20.000.- y/o decomisado; y/o clausura hasta sesenta 860) días; y/o arresto hasta 30 (treinta) días y/o inhabilitación hasta noventa (90) días

ARTICULO 31°: La tenencia, depósito, manipulación, distribución, transporte o expendio de ……. alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren adulterados o falsificados, será sancionada con Multa desde $a. 5.000.- hasta $a. 20.000,- y de comiso; y/o clausura hasta noventa (90) días; y/o arresto hasta treinta (30) días; y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 32°: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, embasamiento, …… manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias ´rimas prohibidas o producidas con métodos o sistemas prohibidos, o con materias no autorizadas, o que se encuentran en conjunción con materias prohibidas, o de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, será sancionada con Multa desde $a. 5.000.- hasta $a. 20.000.- será decomiso; y/o clausura hasta noventa (90) días; y/o arresto hasta treinta (30) días; y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 33°: La introducción clandestina al Municipio y la tenencia de alimentos, bebidas o sus …… materias primas sin someterlo a los controles bromatológicos o veterinarios, o eludiendo los mismos, será sancionada con Multa desde $a. 5.000,- hasta $a. 20.000,- y/o arresto hasta treinta (30) días; y/o clausura hasta noventa (90) días; y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 34°: La elaboración clandestina con destino a la comercialización o al consumo industrial …… de productos o subproductos alimenticios, será sancionada con Multa desde $a. 5.000,- hasta $a. 20.000; y decomiso; y/o clausura hasta noventa (90) días; y/o arresto hasta treinta 830) días.-

ARTICULO 35°: La tenencia, venta o matanza clandestina de animales, será sancionada con multa …… desde $a. 5.000,- hasta $a. . 20.000,- y decomiso; y/o arresto hasta treinta (30) días.-

ARTICULO 36°: La tenencia de mercaderías alimenticias o sus materias primas depositadas en forma …… antirreglamentaria o en condiciones tales que pudieran atender contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, será sancionada con Multa desde $a. 2.000,- hasta $a. 20.000,-; y/o decomiso; y/o arresto hasta treinta 830) días, y/o clausura hasta treinta (30) días.-

ARTICULO 37°: La falta de higiene total o parcial de los Vehículos afectados al transporte de ……. alimentos, bebidas o sus materias primas; y/o el incumplimiento de los requisitos reglamentarios destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de mercaderías que se transporten; y/o el transporte de dichas sustancias en contacto o proximidad con otras incompatibles con ellas, o sin envases o recipientes exigidos reglamentariamente, será sancionada con mula desde $a. 2.000,- hasta $a. 20.000,-; y/o decomiso; y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días.-

ARTICULO 38°: El transporte de mercaderías o sustancias sin previo permiso, habilitación, inscripción …… o comunicación exigibles, o en vehículos que no se encuentren habilitados o inscriptos a tales fines, cuando ese requisito sea exigible, será sancionado con multa desde $a. 2.000,- hasta $a. 20.000,-; y/o decomiso; y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días.-

ARTICULO 39°: la falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajilla y otros elementos propios de …… una actividad comercial, industrial o asimilables a ésta, en contravención a las normas reglamentarias, será sancionada con multa desde $a. 5.000.- hasta $a. 20.000.- y/o clausura de hasta treinta (30) días; y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 40°: Las infracciones relacionadas con el uso de las condiciones higiénicas de vestimenta …… reglamentaria, será sancionada con Multa desde $a. 500,- hasta $a. 5.000,-; y/o clausura hasta quince (15) días.-

ARTICULO 41°: La carencia de certificado de salud, exigibles para actividades comerciales, ……. industriales o asimilables a ésta, será sancionada con multa desde $a. 200,- hasta $a. 1.000,- y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 42°: la falta de renovación oportuna del certificado de salud, exigible para el ejercicio de …… actividades comerciales, industriales o asimilables a ésta, será sancionada con Multa de $a. 200,- hasta $a. 1.000,- y/o clausura de hasta treinta (30) días.-

ARTICULO 43°: En los casos previstos en los Artículos 40, 41 y 42, las penas de multa se aplicarán …… por persona en infracción y será pasible a la misma al empleador.-

T I T U L O V

FALTAS CONTRA LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES ASIMILABLES.-

ARTICULO 44°: La instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a éstos, en …… zonas del partido reputadas aptas para las normas de zonificación, según uso para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, será sancionada con multa desde $a. 2.000,- hasta $a. 2.000,- y/o clausura hasta noventa (90) días o definitiva.-

ARTICULO 45°: La instalación o funcionamiento de Comercio o actividades asimilables a ésta, en …… zona del partido reputadas aptas para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, será sancionada con multa de $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,- y/o clausura hasta noventa (90) días o definitiva.-

ARTICULO 46°: La instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a éstas, en …… inmuebles sitos en Zonas en que no admiten tales usos, será sancionada con Multa desde $a. 2.000,- hasta $a. 20.000,- y clausura.-

ARTICULO 47°: La instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a éstas, en …… inmuebles sitos en Zonas en que no se admiten tales usos, será sancionada con Multa desde 4ª. 1.000,- hasta $a. 10.000,- y clausura.-

ARTICULO 48°: La anexión de rubros o renglones en actividad industrial o asimilables a ésta, sin …… permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, será sancionada con Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 10.000,- y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 49°: La anexión de rubros o renglones de actividad comercial o asimilables a ésta, sin …… permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, será sancionada con multa desde $a. 500,- hasta $a. 5.000,- y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 50°: la instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a ésta, en …… inmuebles que presenten deficiencias en carácter constructivo o anomalías edilicias funcionales o en sus instalaciones, que impliquen riesgos para la salud o la vida de las personas, será sancionada con Multa desde $a. 4.000.- hasta $a. 40.000.- y/o clausura de hasta noventa (90) días y/o definitiva; y/o arresto hasta treinta (30) días; y/o desocupación o traslado y demolición.-

ARTICULO 51°: Las instalación o funcionamiento de comercios o actividades asimilables a éstos, en …… inmuebles con las deficiencias descriptas en el Artículo anterior o iguales riesgos, será sancionada con Multa desde $a. 2.000.- hasta $a. 20.000.- y/o clausura hasta 90 (noventa) días; y/o arresto hasta treinta (30) días; y/o desocupación, traslado y demolición.-

ARTICULO 52°: El funcionamiento de actividades industriales, comerciales o asimilables a éstos, que …… carecieran de instalaciones sanitarias exigidas por normas reglamentarias vigentes, o poseyeran instalaciones para el personal o público, en estado deficiente o insuficiente, será sancionado con Multa desde $a. 1.000.- hasta $a- 10.000.- y/o clausura de hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 53°: El uso u omisión de elementos de pesar o medir, en infracción a disposiciones ……. vigentes, será sancionado con Multa desde $a. 1.000.- hasta $a. 5.000.- y/o clausura hasta treinta (30) días; y/o decomiso.-

ARTICULO 54°: La venta de mercaderías o productos en general sin exhibición de sus precios, o a …… sumas superiores establecidas por las normas vigentes, en las circunstancias en que estos requisitos fueren legalmente exigibles, será sancionado con Multa desde $a. 1.000.- hasta $a. 5.000.- y/o clausura de hasta sesenta (60) días.-

T I T U L O VI

DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 55°: La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos deportivos, audición, ……. bailes o diversión pública sin obtener el permiso exigible, en contravención a las disposiciones vigentes, o en perjuicio de la seguridad o bienestar del público asistente, o del personal que trabaja como asistente, o del personal que trabaje en ellos, será sancionado con Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,- y/o inhabilitación hasta treinta (30) días; y/o arresto hasta veinte (20) días; si el hecho consistiera en perturbación o molestias al público por infracción o disposiciones vigentes y fuere ejecutado por concurrentes, artistas o empleados, las penas serán aplicadas a la Empresa o Institución que le considere o fuere negligente en su vigilancia, y a los autores de la falta.-

ARTICULO 56°: La falta de exhibición de los carteles indicadores de los precios vigentes por ……. localidad y del importe del gravamen a cargo del público y de las urnas-buzón para el depósito del talón de entrada, será clausura de hasta treinta (30) días.-

ARTICULO 57°: La circulación o comercialización pública de Rifas, Bonos u otro tipo de ……. instrumentos de similares características que importaren promesas de remuneración, o de premios en dinero, o especie, sin la autorización o permiso previo exigibles, será sancionada con Multa desde $a. 1.000,- hasta 5.000,- y/o decomiso.- Cuando la comercialización se realice por personas físicas o jurídicas o distintas de las de aquellas bajo cuya responsabilidad o en cuyo beneficio se hubiere emitido los citados instrumentos, las Multas serán aplicadas a ambas.-

T I T U L O VII

FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 58°: Las infracciones a lo reglamentado sobre calificación, restricciones, acciones, ……. lenguaje, argumento, vestimenta, desnudo, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones, en resguardo de la moral y las buenas costumbres, o que tiendan a disminuir el respeto que ¿merecen las creencias a instituciones, o lesionen al sentido de la dignidad humana o de la libertad de culto, en los espectáculos o diversiones públicos, serán sancionados con Multa desde $a. 1.000.- hasta $a. 5.000.- y/o clausura de hasta noventa (90) días.- y/o arresto hasta treinta (30) días. Las penas se aplicarán al Empresario y al autor material de las faltas.-

ARTICULO 59°: La presencia de menores en cualquier tipo de Local, cuyo ingreso o permanencia …… estuvieran prohibidos, será sancionada con Multa desde $a. 1.000.- hasta $a. 5.000.- y/o arresto hasta treinta (30) días.- y/o clausura hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 60°: Atentar contra la moral, las buenas costumbres, mediante palabras, gestos o acciones …… de cualquier naturaleza en la Vía Pública o en Locales de acceso al Público, o en domicilio privado, cuando trascienda a la Vía Pública o a la vecindad, será sancionado con multa desde $a. 500,- hasta $a. 2.000,- y/o clausura hasta sesenta (60) días y/o arresto hasta quince (15) días.- En todos los casos, las penas serán aplicadas a las empresas o instituciones que lo consintieren o fueren negligentes en la vigilancia, y a los autores de las faltas.-

ARTICULO 61°: La venta, emisión, distribución, exposición o circulación de libros, revistas, ……. fotografías, emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, grabaciones, imágenes, pinturas u objetos de cualquier naturaleza, que resultaren inmorales o atentatorio a las buenas costumbres, serán sancionados con Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,- y/o decomiso o inutilización de los elementos empleados para cometer la falta; y/o clausura de hasta sesenta (60) días; y/o arrestos hasta sesenta (60) días.- Las Penas se aplicarán discriminadamente al editor, distribuidor, vendedor y todo aquel que resulta responsable de cualquier etapa de la comercialización.-

ARTICULO 62°: El maltrato de animales mediante acciones u omisiciones contrarias a las ……. reglamentaciones respectivas no contempladas en la ley N° 14346, será sancionado con Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 3.000,- y/o clausura de hasta cuarenta y cinco (45) días; y/o arresto hasta diez (10) días; y/o decomiso de los elementos para cometer la falta.-

T I T U L O VIII

FALTAS CONTRA EL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

- De las contravenciones a las normas de tránsito. –

ARTICULO 63°: Constituyen infracciones a las normas que regulan el ordenamiento de tránsito u ……. obstrucciones al mismo, las siguientes:

1) Falta de Luz stop o cualquiera otra luz trasera o delantera reglamentaria, será reprimida con multa desde $a. 500,- hasta $a. 2.000.-
2) Falta de Paragolpes parcial o total, será reprimida con Multa desde $a. 500,- hasta $a. 2.000.-
3) La falta de espejo retroscópico, con Multa hasta $a. 500.-
4) La falta o deficiencia de frenos, con Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000.-
5) La falta de parabrisas y/o limpiaparabrisas, con multa hasta $a. 500.-
6) la falta o deficiencia del silenciador, con Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000.-
7) El que circulare con un vehículo que produjera un ruido total superior a la escala que se da a continuación, Será Penado con Multa desde $a. 2.000,- hasta $a. 8.000,- y se le prohibirá circular hasta su normalización:

a) – Motocicletas livianas, bicicletas y triciclos, con Motor acoplado hasta 50 cc. De cilindradas, 75db.-
b) – Motocicletas, motonetas, motocabina y moto furgón de 50 cc. A 175 cc, 82 db.-
c) – Vehículos similares a los anteriores, con motores de cuatro (4) tiempos, 86 db.-
d) – Automotores hasta 3,5 toneladas de tara, 86 db.-
e) Automotores con más de 3,5 toneladas de tara, 90 db.-

8) La falta total o parcial de Patente; o tenerla en lugar no visible, o que sus números no sean legibles, será sancionado con Multa hasta $a. 500.-
9) Por usar Patenta ajena, o al que prestare la propia, con Mula de $a. 1.000.- hasta $a. 5.000.-
10) Por conducir sin llevar la licencia habilitada, o con Licencia vencidas, o deteriorada que impida su lectura, con Multa de hasta $a. 500.-
11) Conducir vehículos sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente, con Multa de $a. 1.000,- hasta $a. 5.000.-
12) Por permitir el manejo a personas sin licencia, con Multa de $a. 1.000,- hasta $a. 5.000.-
13) Permitir la conducción de automotores por menores de 18 años con Multa de $a. 2.000.- hasta $a. 10.000.-
14) Por conducir con licencia no habilitada en la categoría correspondiente, con Multa de $a. 500,- hasta $a. 2.000.-
15) El que condujera con velocidad excesiva, será penado con Multa de $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,- y/o inhabilitación de 90 (noventa) días.-

16) Estacionar en lugar prohibido con cartel, será penado con Mula de $a. 500.-
17) Estacionar en segunda fila; y/o sobre la acera, con Multa de $A. 300,- hasta $a. 2.000.-
18) estacionar sin observar la distancia reglamentaria de la vereda; y/o ochava, con Multa de $a. 500.-
19) Estacionar sobre la senda peatonal: y/o en contramano, con Multa de $a. 1.000,- hasta $a. 5.000.-
20) Circular en contramano, con Multa de $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,- y/o inhabilitación hasta treinta (30) días.-
21) Circular por vereda, será reprimido con Mula de $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-; y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días al conductor que lo haga en la vereda, espacio verde o Plaza.-
22) El que se adelantare a otro vehículo por la derecha, será sancionado con multa de hasta $a. 500.-
23) El que interrumpiere filas escolares, será penado con Multa de $a. 2.000,- hasta $a. 10.000.-
24) El que se adelantare o gire a la izquierda en lugares prohibidos, con Multa de hasta $a. 500.-
25) Al que se adelantare encontrándose la barrera baja o cerrada, será penado con Multa de $a. 500, hasta $a. 1.000.-
26) Por el Cruce Veloz de boca-calle, será sancionado con multa de hasta $a. 500.-
27) Por no conservar la derecha, con Multa de hasta $a. 200.-
28) Por no respetar la prioridad del peatón, será sancionado con Multa de hasta $a. 500.-
29) Por no respetar la prioridad de paso de boca-calle, será sancionado con Multa de hasta $a. 500.-
30) Por guiar, cruzar o girar en forma imprudente, será sancionado con Multa de hasta $a. 500.-
31) Por retomar calles o avenidas, girando en "U", con Multa de $a. 100, hasta $a. 500.-
32) Por hacer marcha atrás sin causa justificada, con multa de $a. 100,- hasta $a. 500.-
33) Por violar Luz Roja en semáforos, será penado con Multa de $a. 2.000,- hasta $a. 10.000.- y/o inhabilitación de hasta noventa (90) días.-
34) Al que condujere con exceso de velocidad compitiendo o realizando "PICADAS" con uno o varios vehículos, será reprimido con multa de $a. 4.000.- hasta $a. 40.000.- y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-
35) Conducir sin utilizar ambas manos, con Multa $a. 100,- hasta 500.-
36) El uso indebido de bocinas, con Multa de $a. 100,- hasta $a. 500.-
37) No ceder el paso a ambulancias, bomberos o policía, con multa de $a. 1.000,- hasta $a. 5.000.-
38) No respetar indicación del Agente de tránsito, con Multa de $a. 400,- hasta $a. 1.000.-
39) No arrimar al cordón para ascenso u descenso, con Multa de $a. 100,- hasta 500.-
40) Circular con luces apagadas o con luces auxiliares que produjeran encandilamiento, será penado con Multa de $a. 300,- hasta $a. 1.000,-; se prohibirá circular hasta que retire los focos antirreglamentarios; y/o inhabilitación de hasta cuarenta y cinco (45) días.-
41) Conducir en estado manifiesto de ebriedad, y/o alteración psíquica; y/o bajo acción de estupefacientes, con Multa de $a. 5.000,- hasta $a. 20.000,- y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-
42) Conducir quebrantando inhabilitación dictada por la autoridad competente, con Multa de $a. 1.000.- hasta $a. 5.000.-
43) Por no respetar horario de carga y descarga en la vía pública, con Mula de $a. 300,- hasta $a. 1.000.-
44) El propietario conductor de vehículos en deficientes condiciones de estado y funcionamiento que importare un peligro para el tránsito y para la seguridad de las personas, será reprimido con Multa de $a. 1.000,- hasta $a. 5.000.-
45) Por el excesivo humo; y/o gases tóxicos que despida el vehículo en infracción a las normas pertinentes, con Multa desde $a. 1.000,-hasta $a. 5.000.-
46) El que condujere desprovisto de lente-anteojos o aparatos de prótesis, cuya obligatoriedad de uso está determinada en la licencia de conducir, será reprimido con Multa desde $a. 300,- hasta $a. 1.000,-; y/o inhabilitado de hasta treinta (30) días.-
47) El que se adelantare antirreglamentariamente a otro vehículo en curvas, puentes, cimas de cuestas, bocacalles, vías férreas, encrucijadas, lugares señalizados, o en aquellos lugares en que hacerlo perturbe el transito o peligro para la seguridad de las personas, será reprimido con Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-; y/o inhabilitación hasta treinta (30) días.-
48) Al que transportare en motocicletas, motonetas o similares, más de una persona, con Multa desde $a. 100, hasta $a. 500,- La misma pena tendrá el que condujere el tipo de vehículos descriptos en el párrafo anterior desprovisto del casco protector, él y/o su acompañante.-

49) Darse a la fuga o insultar, amenazar o agredir al agente de tránsito, con Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,- y/o inhabilitación de hasta quince (15) días.-

ARTICULO 64°: Las multas establecidas con motivo de la aplicación del Artículo anterior, se elevarán …… al 50% cuando las infracciones sean cometidas por profesionales del volante con motivo en ocasión de su trabajo profesional.-

T I T U L O IX

DEL SERVICIO DE AUTOMOTORES CON TAXIMETRO

ARTICULO 65°: Será reprimido con Multa desde $a. 100,- hasta $a. 500,- al conductor del coche …… taxímetro que encontrándose en servicio, se negara a prestar el mismo a personas que lo soliciten para efectuar su viaje comprendido dentro de los límites del Partido de Berazategui.-

ARTICULO 66°: El conductor del coche taxímetro que omitiere poner en movimiento el aparato …… taxímetro al iniciar una viaje y mantenlo en ese estado hasta la terminación del recorrido, será pena de Multa desde $a. 300,- hasta $a. 1.000,- y/o inhabilitación de hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 67°: Será reprimido con Multa desde $a. 300,- hasta $a. 1.000,- y/o inhabilitación hasta …… noventa (90) días, al conductor del coche taxímetro que efectuare más recorrido del necesario para llegar a destino, cuando dicho recorrido no fuere sugerido por el pasajero.-

ARTICULO 68°: El conductor del coche taxímetro que tuviere vencida la libreta sanitaria, será penado …… con Multa desde $a. 100,- hasta $a. 500,- e inhabilitación preventiva para conducir el vehículo hasta su renovación.-

ARTICULO 69°: Será reprimido con multa desde $a. 100 hasta $a. 500,- el conductor del coche …… taxímetro que levantare pasajeros cuando existiere parada a cien (100) metros de distancia con coche disponible, excepto en caso de lluvia.-

ARTICULO 70°: Será reprimido con Multa desde $a. 300,- hasta $a. 1.000,- el conductor del coche …… taxímetro que prestare servicio sin aparato taxímetro o cuando el mismo se encontrare en deficiente estado de funcionamiento.-

ARTICULO 71°: Será reprimido con Multa desde $a. 300, hasta $a. 1.000 al conductor del coche …… taxímetro que retirare el vehículo del servicio sin causa justifique.-

ARTICULO 72°: Será reprimido con Mula desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,- e in habilitación …… definitiva o de hasta noventa (90) días:

a) El que alterare intencionalmente el aparato taxímetro.-
b) El conductor propietario o el empleado conductor que prestare servicio con el vehículo en deficientes condiciones, que importare un peligro para la seguridad de las personas.-

La inhabilitación comprenderá, respecto a los conductores propietarios, su inscripción como conductores y la del coche taxímetro; respecto del empleado conductor, solo su inscripción como tal.-

ARTICULO 73°: Será sancionado con Multa desde $a. 500,- hasta $a. 1.000,- el que sin la habilitación …… respectiva para conducir coche taxímetro, lo hiciere en el ámbito del Partido de Berazategui será penado con multa desde $a. 100,- hasta $a. 500,- el conductor del coche taxímetro que estando en servicio llevare acompañante, excepto en los horarios nocturnos.-

ARTICULO 74°: Será penado con Multa desde $a. 100, hasta $a. 500,- el propietario del coche …… taxímetro por falta de identificación reglamentaria del mismo, en éste caso se suspenderá provisionalmente la inhabilitación del taxi, hasta que se lo identifique.- La misma pena tendrá el empleado conductor que preste servicio con el vehículo en esas condiciones.-

ARTICULO 75°: El que ocupe coches taxímetros, sea el propietario conductor o el empleado …… conductor, para otros fines que el específico, será reprimido con Multa desde $a. 100, hasta $a. 500.-

ARTICULO 76°: El que llevare emblemas en los coches taxímetros o fotografías, dibujos, leyendas o …… distintivos colocados dentro o fuera de los mismos con excepción del emblema patrio, será penado con Multa de $a. 50.-

ARTICULO 77°: El propietario del coche taxímetro o en actividad, que omitiere desinfectar el mismo …… del 1 a 10 de cada mes, será reprimido con Mula desde $a. 100,- hasta $a. 500,- y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 78°: El propietario del coche taxímetro que introdujere en las mismas reformas …… antirreglamentarias, será reprimido con Multa desde $a. 200,- hasta $a. 800.-

ARTICULO 79°: El conductor del coche taxímetro que percibiere más del 50% de lo que marcará el …… reloj cuando el viaje no pudiera concretarse por causas ajenas al pasajero, será penado con Multa desde $a. 500,- hasta $a. 1.000.-

ARTICULO 80°: El propietario del coche taxímetro que utilizare un empleado conductor sin …… habilitación municipal, será reprimido con multa desde $a. 500, hasta $a. 1.000.-

ARTICULO 81°: El conductor del coche taxímetro que cobrare por el viaje realizado, más de lo …… estipulado en las reglamentaciones específicas, será reprimido con Multa desde $a. 500,- hasta $a. 1.000.-

ARTICULO 82°: El conductor del coche taxímetro que estacionare el vehículo fuera de la parada …… autorizada, será reprimido con multa desde $a. 100,- hasta $a. 500.-

T I T U L O X

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ARTICULO 83°: El o los responsables del Servicio Público de transporte escolar, que realizare el …… servicio sin plena autorización de la Comuna, será reprimido con multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000.-

ARTICULO 84°: El o los responsables del Transporte Escolar, que permitiere la actuación de …… conductores sin la debida autorización de habilitación, será reprimido con multa desde $a. 1.000 hasta $a. 5.000.-

ARTICULO 85°: El Conductor del Transporte Escolar, que efectuare el Servicio sin poseer la debida …… habilitación, será reprimido con multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000.-

ARTICULO 86°: El o los responsables del Transporte Escolar, que efectuara el mismo con vehículos …… no habilitados, será reprimido con multa desde $a. 2.000,- hasta $a. 10.000,- POR unidad y le será retirado el automotor del servicio.-

ARTICULO 87°: El o los responsables del transporte escolar, que destinare los vehículos durante el …… Ciclo Escolar, a actividades ajenas al servicio, sin autorización Municipal, será reprimido con multa desde $a. 100, hasta 4ª. 500,- y/o inhabilitación hasta cuarenta y cinco (45) días.-

ARTICULO 88°: El o los responsables del Transporte Escolar que modificare sin previa autorización, …… las condiciones del vehículo, será reprimido con Multa desde $a. 500,- hasta 4ª. 1.000,- por unidad y se le retirará la misma del Servicio hasta que la ponga en condiciones reglamentarias con la conformidad municipal.-

ARTICULO 89°: El o los responsables del Transporte Escolar que tuvieran las unidades del Servicio …… en deficiente estado de funcionamiento e higiene, será reprimido con Multa desde $a. 1.000, hasta $a. 5.000,- por unidad y se le retirarán los vehículos de esas condiciones de servicio, hasta que sean colocados en condiciones reglamentarias, previa autorización Municipal.-

ARTICULO 90°: El o los responsables del Transporte Escolar que omitieren desinfectar el vehículo …… por intermedio de la dependencia Municipal, respectiva en la fecha, lugar y hora y con el método que la misma determina, será reprimido con Multa desde $a. 1.000,- hasta 4ª. 5.000,- por unidad y se le retirará la misma del servicio provisionalmente hasta que cumpla con la desinfección, y/o inhabilitación de hasta noventa (90) días.-

ARTICULO 91°: Será reprimido con multa desde $a. 100,- hasta $a. 500,- el conductor del Transporte …… Escolar que tuviere trato incorrecto con los usuarios.-

ARTICULO 92°: Será reprimido con Multa desde $a. 100,- hasta $a. 500,- el conductor que omitiere …… renovar anualmente el Certificado de Salud.-

ARTICULO 93°: Será reprimido con Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,- el conductor que ……. transportara escolares de pie o en mayor número que la cantidad de asientos útiles autorizados.-

ARTICULO 94°: Será reprimido con Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 500,- el o los responsables del ……. Transporte Escolar que exibieren en el interior o exterior cualquier tipo de leyenda, figuras, fotografías o cualquier otro elemento que no está expresamente autorizado a excepción del Emblema Patrio.-

ARTICULO 95°: Será reprimido con Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,- y/o inhabilitación hasta ……. noventa (90) días el Conductor de Transporte Escolar que desarrollare estando en Servicio una velocidad mayor de 40Km. por hora.-

ARTICULO 96°: Será reprimido con multa desde $a. 100,- hasta $a. 500,- el conductor que usare ……. aparato de radiofonía en los transportes escolares.-

ARTICULO 97°: Será reprimido con multa desde $a. 100,- hasta $a. 500,- el que conduzca el vehículo ……. sin la vestimenta reglamentaria en los transportes escolares.-

ARTICULO 98°: En el supuesto de este Capítulo la tercera reincidencia podrá llevar como pena ……. accesoria, cuando se trata de penas imputables al conductor, la cancelación de la autorización para conducir este servicio, y la cancelación de la inhabilitación- cuando se tratare de faltas imputables al responsable del transporte escolar.-

T I T U L O XI

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTICULO 99°: El que condujere sin licencia habilitante, transporte de colectivo de pasajeros, será ……. reprimido con multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-.-

ARTICULO 100°: Será reprimido con multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-, el que condujere ……. vehículos sin poseer ficha de conductor.-

ARTICULO 101°: Será reprimido con multa de $a. 1.000,- hasta $a 5.000,- el que condujere vehículos ……. colectivos circulando por la izquierda de la calzada, salvo que se adelantare a otro vehículo.-

ARTICULO 102°: Será sancionado con multa desde $a. 700,- hasta $a. 2.000,-, los vehículos ……. colectivos de transporte de pasajeros, que en arterias que posean más de un carril de circulación, no transiten exclusivamente por la derecha.-

ARTICULO 103°: Será sancionado con multa desde $a. 700,- hasta $a. 2.000,-, el vehículo de ……. transporte de pasajeros que sobrepase a otro transporte igual, cuando está en movimiento.-

ARTICULO 104°: Será reprimido con multa desde $a. 100,- hasta $a. 500,-, el que conduciendo ……. vehículos colectivos, modificara el itinerario sin autorización.-

ARTICULO 105°: Será reprimido con multa desde $a. 500,- hasta $a. 1.000,-, el que conduciendo ……. vehículos colectivos, se detuviere para el ascenso y descenso de pasajeros, sin arrimar al cordón de la vereda.-

ARTICULO 106°: Será reprimido con multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-, el conductor de ……. vehículos colectivos que permitiere viajeros en lugares que significaren peligro contra la seguridad de las personas que se ubicaren en ellos.-

ARTICULO 107°: Será reprimido con multas desde $a. 100,- hasta $a. 500,- el conductor de vehículos ……. colectivos que transportare más cantidad de personas que las autorizadas.-

ARTICULO 108°: Será reprimido con multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,- y/o inhabilitación hasta ……. treinta (30) días, el conductor de vehículos colectivos que estando en servicio condujera de tal manera, que perturbare la tranquilidad o seguridad del pasaje, siempre que la acción no constituyere una falta más severamente penada.-

ARTICULO 109°: Será reprimido con multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-, el conductor de ……. vehículos colectivos que permitiere el ascenso y descenso de pasajeros, fuera de los lugares reglamentarios o estando el transporte en movimiento.-

ARTICULO 110°: Será reprimido con multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-, el conductor de ……. transporte colectivo que pusiere el vehículo en movimiento antes que el pasajero hubiese ascendido o descendido totalmente de él, o cuando continuare la marcha sin detenerse en las paradas, para levantar pasajeros cuando el vehículo tuviere capacidad y hubiere sido solicitado el servicio.-

ARTICULO 111°: Será reprimido con multa desde $a. 500,- hasta $a. 1.000,-, el conductor de ……. vehículos colectivos que fumare estando en servicio o permitiere fumar en los mismos.-

ARTICULO 112°: Será reprimido con multa desde $a. 100,- hasta $a. 500,-, el conductor de vehículos ……. colectivos que hiciere uso del aparato radiofónico, estando en servicio, o que estando en servicio estuviere vestido antirreglamentariamente.-

ARTICULO 113°: Será reprimido con multa desde $a. 100,- hasta $a. 500,-, el conductor de vehículo ……. colectivo que mantuviere conversación con los pasajeros, salvo casos de estricta necesidad.-

ARTICULO 114°: Será reprimido con multa desde $a. 500,- hasta $a. 1.000,-, el conductor de ……. vehículos que tuviere trato descomedido con los pasajeros.-

ARTICULO 115: Será reprimido con multa desde $a. 100,- hasta $a. 500,-, la Empresa Concesionaria ……. de Transporte de Colectivos, que agregare o permitiere agregar en los vehículos habilitados, aditamentos, leyendas, fotografías, y otros emblemas a excepción del patrio.-

ARTICULO 116°: Será reprimido con multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 10.000,- por unidad, a la ……. Empresa Concesionaria de Transporte Colectivos que tuviere en servicio:

1) Vehículos habilitados sin el tapizado reglamentario, o el mismo en deficiente estado.-
2) Vehículos habilitados con asientos en malas condiciones.-
3) Vehículos habilitados con ventanillas en deficiente estado de funcionamiento o carentes de cortinas y/o vidrios.-
4) Vehículos habilitados con pasamanos en deficiente estado o que carecieren de los mismos.-
5) Vehículos habilitados con el piso en condiciones deficientes.-
6) Vehículos habilitados con puertas en estado deficiente.-
7) Vehículos habilitados sin estar provistos de matafuegos o tuvieren los mismos, en deficientes condiciones de funcionamiento.-
8) Vehículos habilitados sin el correspondiente número de interno.-
9) Vehículos habilitados sin la correspondiente numeración de línea o ramal, o la tuviere ilegible.-
10) Vehículos habilitados habiendo omitido la desinsectación de los mismos.- en este caso, la sanción a aplicar podrá llevar a accesoria de inhabilitación de hasta noventa (90)días.-
11) Transportar en los vehículos habilitados, más personas que las autorizadas, igualmente cuando obligare el conductor a cometer dicha falta; y/o carecieren de indicaciones escritas y visibles del número de pasajeros autorizados por la autoridad municipal para cada vehículo.-
12) Vehículos habilitados que carecieren de pintura, o tuvieren las mismas en deficiente estado.-
13) Vehículos habilitados en deficiente estado de higiene.-
14) Vehículos habilitados en servicio, con las cubiertas en malas condiciones.-
15) Unidades en servicio, carentes de limpiaparabrisas o con los mismos en deficiente estado.-
16) Unidades en servicio, con paragolpes antirreglamentarios o en deficiente estado.-
17) Unidades en servicio, carentes de anuncios interiores de itinerarios; y/o anuncios interiores del seccionado y las tarifas.-
18) Unidades en servicio, carentes de los elementos necesarios para impedir la pérdida de combustible.-
19) Omitir presentar la documentación de habilitación de las unidades, cuando ello fuere requerido o cuando lo exigieren las disposiciones en vigencia.-
20) Efectuar otro recorrido con sus unidades, que el expresamente autorizado; y/o modificar el itinerario sin autorización, o sin causa que lo justificare; y/u omitir anunciar cambios de recorrido.-
21) Incumplir horarios establecidos para el recorrido de sus unidades; y/o carecer de libro de Quejas; y/o interrumpir total o parcialmente el servicio, o se presentare en forma deficiente.-
22) Personas en servicio, sin la debida idoneidad o con deficiencias psicofísicas, y/o careciere de la documentación reglamentaria.-
23) Cobrar y ordenar cobrar tarifas no autorizadas.-
24) Colocar en los vehículos, publicidad que obstaculizare o confundiere la lectura de la documentación e inscripciones reglamentarias, o afectare la visibilidad del conductor o de los pasajeros.-
25) Carecer de seguros contra accidentes en favor de los usuarios y del personal.-
26) No tomar medidas de orden y disciplina, con trabajadores de conducta inadecuada o peligrosas para el servicio o el usuario
27) No proveer en tiempo y forma, los uniformes del personal.-
28) Realizar servicios no autorizados; y/u omitir informar las altas y las bajas del personal.-
29) Omitir presentar en término, la declaración jurada de cada vehículo; y/u omitir formular en término a la Comuna, los informes que ésta solicitare, a los que tuviere la obligación de efectivizar de conformidad con las normas municipales en vigencia.-
30) Negarse a publicar los avisos municipales, sanitarios o de prevención impositiva sin cargo.-

T I T U L O XII

DEL TRANSPORTE DE CARGAS

ARTICULO 117°: El transporte de sustancias inflamables o explosivos de cualquier índole, en ……. vehículos que no reunieren las características, o que no contare con los accesorios de seguridad requerios por las normas vigentes, o acondicionados en éstos en forma indebida o peligrosa, será sancionado con multa desde $a. 2.000,- hasta $a. 10.000,-.-

ARTICULO 118°: El transporte de sustancias inflamables o explosivos sin permiso, inspección, ……. inscripción o comunicación que fueren exigibles, será sancionado con multa desde $a. 2.000,- hasta $a. 5.000,-.-

ARTICULO 119°: El transporte de cargas divisibles, acondicionadas de modo tal, que sobresalieren de ……. los bordes o partes más salientes del vehículo, será sancionado con multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-.-

ARTÍCULO 120°: El transporte de cargas indivisibles, que sobresalieren de los bordes o partes más ……. salientes del vehículo, sin portar los extremos delanteros y traseros, el correspondiente banderín de prevención, será sancionado con multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-.-

ARTICULO 121°: El transporte de cargas que por su naturaleza correspondiera ser tapada, y se ……. omitiere tal circunstancia, será sancionado con multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-.- La responsabilidad recaerá sobre el propietario de la carga; y/o el vehículo; y/o el conductor del mismo.-

ARTICULO 122°: Será sancionado con multa desde $a. 100,- hasta $a. 500,-, los vehículos que ……. infringiendo disposiciones reglamentarias, circularen sin tener consignados en lugar visible, los rubros tara y peso.-

ARTICULO 123°: Será sancionado con multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-, los conductores y/o ……. propietarios de maquinarias agrícolas y tractores que circulen de noche, sin cumplimentar las disposiciones en cuanto a luces y demás dispositivos que establezca la reglamentación vigente.-

ARTICULO 124°: Cuando la carga del vehiculo exceda la tara y peso máximo autorizado a transportar, ……. será sancionado el propietario y/o el conductor, de acuerdo a la escala de exceso de carga siguiente:

Desde	600 Kgs.	hasta	1 Tn.	_____	$a.	1.000,-
“	1 Tn.	“	2 Tn.	_____	“	1.500,-
“	2 Tn.	“	3 Tn.	_____	“	2.000,-
“	3 Tn.	“	4 Tn.	_____	“	2.200,-
“	4 Tn.	“	5 Tn.	_____	“	2.500,-
“	5 Tn.	“	7 Tn.	_____	“	3.500,-
“	7 Tn.	“	10 Tn.	_____	“	4.500,-
“	10 Tn.	“	12 Tn	_____	“	4.800,-
“	12 Tn.	“	15 Tn.	_____	“	5.100,-
“	15 Tn.	“	18 Tn.	_____	“	6.000,-
“	18 Tn.	“	22 Tn.	_____	“	6.800,-
“	22 Tn.	“	25 Tn.	_____	“	7.900,-
“	25 Tn.	o más	_____		“	10.000,-

T I T U L O XIII

DE LOS SERVICIOS FUNEBRES Y CEMENTERIOS

ARTICULO 125: Constituyen faltas, los hechos y omisiones que infringieren las normas vigentes sobre ……. regulación y funcionamiento de los servicios fúnebres, y serán sancionados de la siguiente forma:

1) Por prestar servicios, sin haber obtenido previamente la licencia habilitante, multas desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-
2) Carecer de carroza fúnebre y/o porta-corona, y/o furgón con caja cerrada, multa desde $a.1.000,- hasta $a. 5.000,-
3) Carecer de condiciones de funcionalidad, exigidas para casas velatorias, multa desde $a. 600,- hasta $a. 2.000,-
4) La exhibición pública de ataúdes o de todo elemento de los servicios fúnebres; y/o el Transporte en vehículos abiertos Multa desde $a. 600,- hasta $a. 2.000,-.-
5) Negativa de prestar servicios económicos, Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-.-
6) No tener libro de quejas a disposición permanente del público, que será controlado por la autoridad Municipal, Multa desde $a. 500,- hasta $a. 1.000
7) Colocacion de Paños, cortinados, alfombras en Velatorios de enfermos fallecidos de enfermedades contagiosas; o con el ataúd abierto, Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-.-

ARTICULO 126°: Los hechos u omisiones que contravengan las disposiciones normativas sobre el ……. orden y funcionamiento del Cementerio Parque de Berazategui, y normas conexas, serán sancionados de la siguiente forma:

1) Por ocultar, falsear la causa de la muerte, por parte del profesional interviniente, con multa desde $a. 3.000,- hasta $a. 20.000,- si el hecho no constituye delito.-
2) La venta o intermediación en ella, de Nichos, Catres, altares, Bóvedas, o partes determinadas de los Sepulcros, con las excepciones previstas en la Ordenanza Vigente y las condiciones allí exigidas con multa desde $a. 3.000,- hasta $a. 50.000,-.-
3) Inhumación de cadáveres en otros sitios que no sean en el cementerio existente con multas desde $a. 5.000,- hasta $a. 50.000,-.-
4) Conducir cadáveres en carruajes comunes de alquiler o transporte de pasajeros, multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-.-
5) Remisión o traslado de ataúdes, urnas, en el Cementerio Municipal, sin la Expresa Autorización del Departamento Ejecutivo, con Multa desde $a. 3.000,- hasta $a. 20.000,-.-
6) La colocación de revestimientos y/u ornamentaciones interiores, sin autorización Municipal, con Multa desde $a. 300 hasta $a. 1.000,-.-
7) La colocación de revestimientos y/u ornamentaciones interiores, sin autorización Municipal, con Multa desde $a. 500,- hasta $a. 1.000,-.-
8) La venta de flores en lugares no autorizados por la Municipalidad, con Multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-.-

T I T U L O XIV

DE LA FERIA INTERNADA

ARTICULO 127°: Constituye infracción los hechos y omisiones que contravengan las normas de ……. funcionamiento de la Feria Internada, y serán sancionadas de la siguiente forma:

1) La cesión o transferencia partículas, en todo o en parte de la concesión, con multa desde $a. 3.000,- hasta $a. 30.000 y/o revocatoria del permiso.-
2) Permitir la actuación de terceros, ajenos a la adjudicación sin estar autorizados por la administración, con multas desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-.-

3) Las actitudes y actividades de empleados y/o changarines que ocupen los permisionarios en infracción a las disposiciones vigentes, del Código Alimentario Argentino y otras que regulan sobre la materia, multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-.-
4) No tener la indumentaria exigida, numero de puesto en cartel a la vista, el permiso habilitante y el comprobante de arancel pago, multa desde $a. 500,- hasta $a. 1.000,-.
5) No acatar órdenes ni indicaciones del personal encargado del contralor, multa desde $a. 500,- hasta $a. 1.000,-.-
6) No guardar el respeto y compostura para con el público, multa desde $a. 500,- hasta $a. 1.000,-.-
7) No tener balanza tipo reloj, o encontrarse en malas condiciones de funcionamiento, multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-.-
8) No tener comprobantes de inspección, respecto a la mercadería puesta en venta, multa desde $a. 1.000,- hasta $a. 5.000,-.-
9) No observar condiciones higiénicas en las mercaderías exhibida y el lugar de exhibición, multa desde $a. 1.000,- hasta $5.000,-.-
10) No colocar en forma visible los precios de venta de la mercadería y elevar los mismos en forma injustificada, con multa desde $a. 1.000,- hasta $5.000,-.-
11) Anunciar la mercadería a viva voz o por altoparlantes, con multa desde $a. 500,- hasta $1.000,-.-
12) Producir, causar o estimular ruidos molestos que puedan alterar o perturbar la tranquilidad y el reposo de la población, multa desde $a. 500,- hasta $1.000,-.-
13) Reservar o negar la venta de productos que se exhiban en los puestos, multa desde $a. 1.000,- hasta $3.000,-.-
14) Ocupación de pasillos con elementos y mercaderías destinadas al consumo, multa desde $a. 500,- hasta $1.000,-.-
15) Por vender animales vivos, multa desde $a. 1.000,- hasta $5.000,-.-
16) La apertura y/o cierre de los locales, fuera de los horarios fijados y sin causa justificada, e igualmente, el goce de licencia de vacaciones sin previa autorización del Departamento ejecutivo, multa desde $a. 500,- hasta $1.000,-.-

D I S P O S I C I O N E S C O M P L E M E N T E R I A S

ARTICULO 128°: Serán materia de juzgamiento igualmente, los hechos u omisiones que configuren …….. infracción a las Normas Nacionales, Provinciales de aplicación por esa comuna y a las Normas Municipales dictadas en el ejercicio del Poder de Policía, no comprendidas en la enumeración enunciativa de los Artículos precedentes y conforme a lo prescripto en la Ley 8751.- en estos casos la multa será desde $a. 8.000,- hasta $30.000,-

ARTICULO 129°: Las sanciones serán las que se justifiquen en la Ley 8751, graduadas por el Juzgado …….. de Faltas; se tendrán en cuenta asimismo, las condiciones personales y antecedentes del infractor.- se considerará circunstancia agravante la incomparencia injustificada a la audiencia asignada; y/p citaciones que emanen del juzgado de Faltas.-

ARTICULO 130°: Los montos de las multas establecidas en la presente Ordenanza, serán actualizadas …….. trimestralmente, de acuerdo al índice Nivel General que publique el INDIEC, tomando como base, el mes anterior a cada periodo.-

ARTICULO 131°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archivese.-

Berazategui, 30 de Abril de 1984.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado
02/11/2003
Rodolfo Aguilar

f.